

SAI 134-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Amablemente, solicito la siguiente información detallando por cada año desde 2015 a 2018; sexo, nacionalidad, edad y número de expediente:

- 1. Cuántas solicitudes de refugio fueron presentadas.*
- 2. Cuántas de estas solicitudes fueron aprobadas.*
- 3. Cuántas de estas solicitudes fueron denegadas.*
- 4. De qué nacionalidad fueron las solicitudes de refugio presentadas.*
- 5. Cuantos casos han habido de solicitantes que desistieron del trámite de refugio.*
- 6. Cuántas personas de las que se reconocieron como refugiadas durante este período, se encuentran a la fecha en el territorio nacional.*
- 7. Cuántas personas refugiadas han obtenido residencia y nacionalidad salvadoreña.*
- 8. Cuántas solicitudes de reunificación familiar.*
- 9. Existió un presupuesto designado de parte del Estado salvadoreño para los refugiados en el país, de ser así, de cuánto fue dicho presupuesto.*

Aclarando que la información será utilizada únicamente para asuntos académicos.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de solicitudes de refugio en El Salvador entre los años 2015 a 2018. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-ILEGIBLE--PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**